



MODIFICATORIO No. 2

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 000053 DEL 07 DE FEBRERO DE 2008, REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL INCENTIVO FITOSANITARIO PARA PALMA DE ACEITE EN TUMACO NARIÑO

PRIMERA: Modificar el numeral 6.7. del texto del Reglamento Técnico para la Adjudicación del Incentivo Fitosanitario para Palma de Aceite en Tumaco Nariño, el cuál quedará así:

Los siguientes documentos deberán ser radicados por los productores seleccionados entre del 21 de abril y el 31 de julio de 2008 en la oficina del ICA en Tumaco.

- Certificación del ICA sobre la incidencia de la enfermedad y cumplimiento de la erradicación, la certificación debe especificar el número de palmas erradicadas.
- Cuenta de cobro a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá contener la información del número de plantas registradas y efectivamente erradicadas y el valor del incentivo a cobrar.
- Certificado de paz y salvo, por concepto del pago de aportes parafiscales, para las empresas plenamente constituidas.

También será válida la certificación de la entidad respectiva, en donde se acredite que el productor tiene suscrito acuerdo(s) de pago vigente(s) para el pago de obligaciones parafiscales y se encuentra cumpliendo con las obligaciones derivadas de éste o éstos.

- Certificación de la vocación familiar del cultivo, expedida por el Revisor Fiscal de la Cooperativa o Representante Legal de la Asociación, para las unidades de producción familiar afiliadas a Cooperativas o a Asociaciones de Productores. Para los no asociados la vocación familiar deberá ser certificada por el representante legal de la planta extractora.



El 100% del valor del Incentivo Fitosanitario aprobado se cancelara una vez se halla erradicado el total de las palmas, previa verificación del ICA.

SEGUNDA: Modificar el numeral 6.8. del texto del Reglamento Técnico para la Adjudicación del Incentivo Fitosanitario para Palma de Aceite en Tumaco Nariño, el cuál quedará así:

Procedimiento para el desembolso del incentivo.

El Banco Agrario efectuará los pagos de las cuentas de cobro de la lista definitiva aprobada, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2008, previa revisión del cumplimiento de los requisitos por el MADR, Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, conservando el orden de llegada de las cuentas de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del MADR de acuerdo con el Plan Anual de Caja -PAC.

El Banco descontará de todos los pagos los gastos relacionados con el impuesto del 4x1000 y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

El productor podrá autorizar legalmente el cobro del pago a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente otorgado. Este poder tendrá que ser presentado para cada uno de los pagos, y tendrá una vigencia de un mes a partir del momento en el que se radiquen las cuentas de cobro ante el MADR de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.

TERCERA: El Cronograma para la entrega de los pagos por parte del Banco Agrario se publicara con anterioridad en la sede de dicho Banco en el Municipio de Tumaco – Nariño.

LOS DEMAS TERMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL INCENTIVO FITOSANITARIO PARA PALMA DE ACEITE EN TUMACO NARIÑO, PERMANECEN IGUALES.



CRONOGRAMA – INCENTIVO FITOSANITARIO PC TUMACO

ACTIVIDAD	FECHAS
Radicación de los documentos para el desembolso del incentivo ante el MADR	21 de abril – 31 de julio de 2008
Desembolso del incentivo, una vez validada la información.	1 de julio – 30 de septiembre de 2008